



EXTRACTO DE DOCUMENTOS RELATIVO A AUTORIZACIÓN CONVENIO TIPO CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, CON MENOS DE 20.000 HABITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA ESTABLECIDOS EN LA LEY 7/1985

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Informe de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia	TOTAL	
2	Informe de la Inspección General de Servicios de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios	TOTAL	
3	Informe del Servicio de Atención al Ciudadano de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios	TOTAL	
4	Visado de la Comisión Técnica de Coordinación Informática de la Dirección General de Patrimonio e Informática	TOTAL	
5	Informe del Convenio Tipo de la Dirección General de Administración Local	TOTAL	
6	Documentos contables de retención de crédito	TOTAL	
7	Memoria económica sobre el convenio tipo del Servicio de Gestión Informática	TOTAL	
8	Informe-propuesta para aprobación y autorización de un convenio tipo de la Dirección General de Patrimonio e Informática	TOTAL	
9	Memoria justificativa de la Dirección General de Patrimonio e Informática	TOTAL	
10	Informe jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública	TOTAL	



11	Informe-Propuesta de la Dirección General de Patrimonio e Informática	TOTAL	
12	Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública	TOTAL	
13	Texto Convenio Tipo de colaboración entre la CARM Y los Ayuntamientos de la Región con menos de 20000 habitantes	TOTAL	
14	Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno	TOTAL	
15	Certificación de acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de abril de 2017	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia a veinticinco de abril de dos mil diecisiete



INFORME

ASUNTO- CONVENIO TIPO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA A MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES POR LA CARM, DERIVADOS DEL ART. 36.1.G) DE LA LEY 7/1985.

Con fecha 16 de enero de 2017, ha sido remitida a este Centro Directivo Comunicación Interior de la Dirección General de Patrimonio e Informática, dando traslado del borrador del acuerdo tipo a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) y los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes para la prestación de servicios de administración electrónica establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril (que sustituye al anteriormente remitido por comunicación interior de 5 de agosto), a fin de que se indique si existe inconveniente para su suscripción con la redacción propuesta, y todo ello porque, según se indica, el citado acuerdo contempla servicios que afectan a esta Dirección General.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.
- Decreto nº 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia (modificado por Decreto 21/2015, de 6 de agosto).
- Decreto nº 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Competencia.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a ésta, en su artículo 11.9, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen local; toda vez que en el artículo 18 determina que se entenderán asumidas por la Comunidad Autónoma (dado su carácter uniprovincial) las competencias que corresponden a las Diputaciones



Provinciales. Y ello en consonancia con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 2 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Así, de acuerdo con el artículo primero del Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, esta Consejería es el Departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de *Régimen Local*.

En concreto, el citado Decreto señala en su artículo quinto que la Dirección General de Administración Local asume las competencias en materia de administración local, de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los entes locales, debiendo tenerse en cuenta que la *asistencia técnica* que tiene encomendada este Centro Directivo, al albor de lo recogido en el art. 47 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, está *vinculada a proyectos de obras e infraestructuras*.

Sin embargo, el art. 1 del Decreto n.º 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, dispone que la Consejería de Hacienda y Administración Pública es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias, entre las que destacamos para el caso que nos ocupa: sistemas de información y comunicaciones, incluida la planificación informática y la coordinación de redes; inspección y calidad de los servicios. Al mismo tiempo que su art. 6 atribuye a la Dirección General de Patrimonio e Informática, entre otras, las competencias en sistemas de información y comunicaciones incluida la planificación informática y la coordinación de redes; infraestructuras informáticas; sistemas de información; aplicaciones informáticas; atención al usuario; y seguridad informática; la coordinación de todas las unidades informáticas de organismos públicos y demás entes de derecho público, etc...

Finalmente indicar que, el art. 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma. Dichos convenios deberán ser elevados al Consejo de Gobierno por el Consejero que ostente las correspondientes competencias sobre la materia de que se trate (en cumplimiento del art. 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia).

SEGUNDA.- Justificación y necesidad de la suscripción del convenio tipo.

El presente convenio tipo tiene por objeto la prestación por parte de la CARM de servicios de administración electrónica a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de su ámbito territorial, previa conformidad de adhesión al proyecto, y mediante la suscripción del presente convenio (todo ello teniendo en cuenta que dicho proyecto ha sido incluido dentro del Eje3, Línea 2 del PAECARM).



La prestación de los servicios a los citados Ayuntamientos a que se compromete la CARM con este convenio, se materializa en la puesta a disposición, de **una plataforma de administración electrónica, y unas aplicaciones informáticas de gestión, ambas, con las funcionalidades descritas en la cláusula segunda del convenio.**

Por otra parte, se ha de indicar que el presente convenio nace de las competencias propias que el art. 36.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye a las Diputaciones Provinciales (*"prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes"*), en íntima relación con las obligaciones que en materia de administración electrónica impone a las Administraciones Públicas, entre las que se encuentran las entidades locales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sirva a modo ejemplo que, como ya apuntaba la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre), y hoy de una forma más tajante y pormenorizada las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se impone a las Administraciones Públicas, entre otras, la obligación de garantizar que los interesados puedan relacionarse con ellas por medios electrónicos, debiendo poner a su disposición los canales de acceso que sean necesarios, así como los sistemas y aplicaciones que se determinen en cada caso (art. 12.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

El objetivo perseguido por el Estado con la aprobación de estas Leyes, ha sido establecer e incluir en el procedimiento administrativo una serie de principios orientados a garantizar el adecuado equilibrio entre la eficacia de la actuación administrativa y la imprescindible salvaguarda de los derechos de los ciudadanos y las empresas, sistematizando e integrando, con ciertos cambios, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 11/2007, de 22 de junio, con el objetivo de agilizar los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico.

El cumplimiento de dichas normas está llevando a las Administraciones Públicas a emprender un cambio cualitativo en su organización y en su forma de trabajo, que no está resultando fácil, y menos a las Administraciones con menores recursos e inferior capacidad económica, como pueden ser los municipios de menos de veinte mil habitantes.

Dicho lo anterior, con el presente convenio tipo se permitiría que dichas entidades locales (en el ámbito territorial de la CARM) pudieran disponer de las herramientas necesarias para incluir en su organización los cambios exigidos por las mencionadas Leyes, ayudándolas e impulsándolas, como es obligación de las Diputaciones Provinciales (art. 36.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril), en el camino hacia la modernización al servicio de los ciudadanos.

TERCERA.- Clausulado del Acuerdo tipo.

Dadas las competencias que este Centro Directivo tiene atribuidas en virtud del Decreto 53/2001, de 15 de junio, Decreto nº 104/2015, de 10 de julio, y Decreto nº 105/2015, de 10 de julio, el presente informe se circunscribe al examen de la incidencia del mismo en las



competencias o intereses de los municipios de menos de 20.000 habitantes del ámbito territorial de la CARM, sin extenderse a ninguna otra consideración material ni formal.

En términos generales ha de indicarse que, en la redacción y tramitación del presente convenio se deberá estar, entre otras normas, y en lo que a su regulación jurídica se refiere, a lo dispuesto en los arts. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Analizado el texto del convenio, y para lo que aquí interesa, en relación con las competencias atribuidas a esta Dirección General, se hacen las siguientes observaciones:

1) Cláusula Cuarta. Obligaciones del Ayuntamiento.

En el primer punto de esta cláusula se observa lo que entendemos debe ser un **error** material, ya que consta en su redacción literal "*realizar un uso efectivo de las aplicaciones y plataformas descritas en la cláusula <<ámbito de aplicación>>...*", si bien no consta en el convenio cláusula alguna con esa denominación, deduciéndose que debería referirse a la cláusula segunda (alcance los servicios a prestar).

En ese mismo punto, se exige al Ayuntamiento como obligación, el uso efectivo de las aplicaciones y plataformas descritas, **si bien, por un lapso de tiempo que no queda claramente determinado.**

Es cierto que la CARM fija el plazo haciéndolo coincidir con aquel en que finalice su obligación de verificación y control de los fondos FEDER que cofinancian el proyecto, pero no cuantifica exactamente el tiempo computable (ej. dos años desde la adjudicación, o desde la implantación, etc...). De esta manera nos encontramos con un plazo inconcreto para la entidad local, la cual en el momento de la suscripción del convenio desconoce por cuánto tiempo se está comprometiendo al uso efectivo de dichas herramientas, pudiendo ver perjudicados sus propios intereses, al preverse responsabilidades derivadas de un posible incumplimiento.

Entiende quien suscribe este informe que dicha redacción podría colisionar con las exigencias del art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ya que no se define con precisión el marco temporal al que se circunscriben las obligaciones municipales.

2) Cláusula quinta. Consecuencias del incumplimiento por los municipios adheridos al convenio de las obligaciones señaladas en el apartado anterior.

Se estima esencial para la CARM determinar de forma previa a la suscripción de este convenio si el incumplimiento de cualquiera de los Ayuntamientos de las obligaciones asumidas por la suscripción de este Convenio dará lugar al reintegro total de la cantidad percibida por la CARM como beneficiaria de los mismos, o al reintegro de la parte que no se pueda justificar, circunstancia ésta que debe aclarar el Departamento competente, ya que, de producirse el primero de los supuestos, la redacción actual de convenio no garantizaría los intereses autonómicos.

Asimismo, partiendo de la literalidad de esta cláusula, se considera que el municipio, en el momento de la suscripción del convenio, no conocerá de forma cuantificada el alcance de su responsabilidad.



A juicio de quien suscribe este informe, debería constar en el convenio un umbral máximo para cada Ayuntamiento que estableciera el alcance de su responsabilidad derivada de un eventual incumplimiento.

3) Cláusula octava. Plazo de duración y efectos.

Dispone el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior, pudiéndose acordar unánimemente, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El presente convenio se ajusta al plazo establecido en la Ley, ahora bien, en relación a este extremo debemos hacer dos apreciaciones a valorar, en su caso:

Primera. Si ponemos en relación la obligación establecida para el Ayuntamiento en el primer apartado de la cláusula cuarta del convenio, relativa al uso efectivo de las aplicaciones desde su implantación hasta la finalización de los plazos de verificación y control de los fondos FEDER a los que está sujeta la CARM, con la cláusula octava del mismo que fija su duración, podría darse la circunstancia de que la obligación mencionada perdurara más allá de la duración del convenio.

Segunda, en relación a la licitación a la que va asociado el convenio. El plazo de duración del convenio posiblemente no coincidiría con la vigencia del contrato.

Además, finalizado el plazo inicial del convenio, cualquiera de las partes podría no estar interesada en su prórroga. Así, podría darse la circunstancia de que el Ayuntamiento pasados los cuatro años desistiera del convenio, y sin embargo siguiera estando obligado a mantener el uso de las aplicaciones, lo que es más propio del régimen jurídico de las subvenciones, que de un convenio cuyo objeto es la prestación por la CARM de un servicio al que viene obligada en ejercicio de la competencia propia, que en su calidad de Diputación Provincial, le viene atribuida por el art. 36.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

4) Inicio de licitación o puesta en marcha del servicio.

Se echa en falta dentro de las obligaciones de la CARM (cláusula tercera), la fijación de un plazo máximo para el inicio de la licitación y/o puesta en marcha del servicio en los Ayuntamientos, cuyo incumplimiento pudiera ser invocado como causa de resolución del convenio.

Dicha ausencia resulta contraria a los intereses municipales, ya que el Ayuntamiento quedaría obligado por cuatro años a un convenio, aun en el caso de que la CARM no hubiera iniciado la licitación durante la vigencia del mismo, lo que impediría que las entidades locales pudieran, durante ese plazo, iniciar acciones propias encaminadas a la administración electrónica, en cumplimiento de la Ley 39 y 40/2015, de 1 de octubre.

En virtud de todo lo expuesto, se emite la siguiente



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General
de Administración Local

CONCLUSIÓN

La suscripción del convenio tipo para la prestación de servicios de administración electrónica a municipios de menos de 20.000 habitantes entre la CARM y los Ayuntamientos de la Región, constituye, en primer orden, el ejercicio una competencia propia por esta Comunidad Autónoma, en su función de Diputación Provincial, derivada del art. 36.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril; y en segundo lugar, hace posible la adaptación de los municipios de menos de 20.000 habitantes de su ámbito territorial, a las exigencias derivadas de las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, avanzando hacia la implantación de la administración electrónica, en un entorno más eficiente y amable para el ciudadano.

Ello no obstante, debería atenderse lo señalado en las observaciones contenidas en las consideraciones jurídicas de este informe.

Es cuanto procede informar en el asunto de referencia, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Murcia. Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen.

LA JEFA DE SERVICIO DE
ASESORAMIENTO A
EE.LL.

LA ASESORA DE RÉGIMEN LOCAL



**INFORME SOBRE BORRADOR ACUERDO TIPO A SUSCRIBIR
ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN
ELECTRÓNICA A MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000
HABITANTES POR LA CARM DERIVADOS DEL ARTÍCULO
36.1.G) DE LA LEY 7/1985.**

En relación a la comunicación interior, de fecha 16 de enero de 2017, de la Dirección General de Patrimonio e Informática, recibida el 19 de enero, en el que solicita la emisión de informe sobre el borrador de acuerdo tipo entre los ayuntamientos de la región y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación de servicios de administración electrónica a municipios de menos de 20.000 habitantes por la CARM derivados del artículo 36.1.g) de la Ley 7/1985, y una vez analizado el texto propuesto, cuya suscripción encontramos adecuada y su contenido conforme, resulta que:

1º.- La iniciativa resulta congruente con las directrices marcadas por el Gobierno Regional en materia de administración electrónica y, más concretamente, con el recientemente aprobado Plan Estratégico de Administración Electrónica.

2º.- En este último sentido, la iniciativa es conforme con el contenido del Plan de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (PAECARM) que incorpora entre sus líneas de actuación, dentro del Eje 3, la Línea 2: "Implantación de la Administración Electrónica en los Ayuntamientos", que tiene por objeto proveer a las Entidades Locales de la Región de los servicios de administración electrónica que establezcan las obligaciones legales impuestas a la CARM por la normativa correspondiente, incluyendo las derivadas de su condición de Diputación, es decir, la prestación de los servicios de administración electrónica en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

3º.- La iniciativa tiende a facilitar la obligación de relacionarse electrónicamente, tanto con las Administraciones Públicas como con los ciudadanos, tal y como recoge la Ley 39/2015, de 1 de



Región de Murcia

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Dirección General de la Función Pública y
Calidad de los Servicios

Inspección General de Servicios

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4º.- Por último, a iniciativa de cumplimiento a lo contenido en el artículo 36.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que es competencia propia de la Diputación o entidad equivalente la prestación de servicios de administración electrónica a los municipios de menos de veinte mil habitantes.

EL INSPECTOR GENERAL DE SERVICIOS.

INFORME DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO TIPO A SUSCRIBIR POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA A MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES POR LA CARM DERIVADOS DEL ARTÍCULO 36.1.g) DE LA LEY 7/1985.

Mediante comunicación interior, de fecha 18 de enero de 2017, la Dirección General de Patrimonio e Informática, remite a esta Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios borrador de convenio tipo a suscribir por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los correspondientes Ayuntamientos de la Región, para la prestación por la misma de servicios de administración electrónica, a Municipios de menos de 20.000 habitantes derivados del artículo 36.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Una vez analizado el objeto del Convenio y su clausulado se realizan por el Servicio de Atención al Ciudadano las siguientes consideraciones:

1. Por lo que se refiere a la cláusula segunda, relativa al alcance de los Servicios a prestar, a la vista de las necesidades de la actuación administrativa, se observa que no se ha incluido el **Registro de Apoderamientos y funcionarios habilitados**.

Se considera por este Servicio que dicho Registro **ha de incluirse expresamente** en esta cláusula **para las actuaciones que al respecto precisen acometer los ayuntamientos**.

2. En cuanto a la aplicación de registro y registro electrónico, a la vista de la parte expositiva del borrador de Convenio tipo que se informa, puede interpretarse que dicha aplicación contiene la función SIR y que ésta estará certificada, sin embargo no se indica expresamente nada al respecto, entendiéndose debe expresamente quedar indicado.

En el supuesto de que se plantee que la "interconexión de registros" no requiere la indicada certificación porque esta interconexión se prevé que se realice a través de ORVE, **sería preciso incluir el desarrollo de la función precisa para importar y exportar la información contenida en la plataforma de registro electrónico a ORVE**.

3. En el desarrollo del Portal del empleado público previsto, conviene que se tenga en consideración la entrada para que desde el Servicio de Atención al Ciudadano se disponga de un entorno común para el apoyo que ha de ofrecer a las Entidades Locales respecto de la actividad de registro.
4. Ha quedado muy claro y es interesante que se contemple en la cláusula cuarta el compromiso de actualización de Unidades y Oficinas DIR3, así como la carga de contenidos en el Sistema de información Administrativa.

Es cuanto se informa.

Jefe de Servicio de Atención al Ciudadano



VISADO DE COMISIÓN

La Comisión Técnica de Coordinación Informática (CTCI) en su reunión celebrada el 19 de enero de 2017, en comisión ordinaria, el director del Centro Regional de Informática expone el “*Convenio tipo para la prestación de servicios de administración electrónica a municipios de menos de 20.000 habitantes por la CARM derivados del artículo 36.1g de la ley 7/1985*”, para su discusión y aprobación si procede por parte de sus componentes.

La CTCI da por aprobado dicho convenio con las siguientes consideraciones, que deben ser añadidas al mismo:

- Modificar la cláusula tercera. “Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” indicando que dichas obligaciones estarán limitadas a sus posibilidades presupuestarias.
- Modificar la Cláusula cuarta “Obligaciones del Ayuntamiento”. Añadiendo que los ayuntamientos deben disponer de los medios hardware y software necesarios para el correcto funcionamiento de la plataforma.
- Añadir la obligación de tener suscrito el “Convenio de Prestación a Municipios de Soluciones Básicas de Administración Electrónica del Estado”.

Murcia a 19 de enero de 2017

El Secretario de la Comisión Técnica de Coordinación Informática



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General
de Administración Local

INFORME

ASUNTO- CONVENIO TIPO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA A MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES POR LA CARM, DERIVADOS DEL ART. 36.1.G) DE LA LEY 7/1985. COMUNICACIÓN INTERIOR DE DE 22 DE FEBRERO DE 2017

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de febrero de 2017, ha sido remitida a este Centro Directivo Comunicación Interior de la Dirección General de Patrimonio e Informática, dando traslado del borrador de convenio a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) y los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes para la prestación de servicios de administración electrónica establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril (que sustituye al anteriormente remitido por comunicación interior de 18 de enero), una vez introducidas en el mismo las oportunas modificaciones, derivadas del informe emitido por el Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local de la CARM (SAEL), del pasado 19 de enero.

Y todo ello, a fin de que se indique si existe inconveniente para su suscripción con la redacción propuesta, al contemplar el citado acuerdo servicios que afectan a esta Dirección General.

CONSIDERACIONES

Revisada la nueva redacción del borrador de convenio remitido mediante la mencionada Comunicación Interior de 22 de febrero, se comprueba que se han incorporado mismo todas y cada una de las observaciones contenidas en el informe del SAEL, de fecha 19 de enero del año en curso.

En virtud de todo lo expuesto, se emite la siguiente

CONCLUSIÓN

La suscripción del convenio tipo para la prestación de servicios de administración electrónica a municipios de menos de 20.000 habitantes entre la CARM y los Ayuntamientos de la Región, constituye, en primer orden, el ejercicio una competencia propia por esta Comunidad Autónoma, en su función de Diputación Provincial, derivada del art. 36.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril; y en segundo lugar, hace posible la adaptación de los municipios de menos de 20.000 habitantes de su ámbito territorial, a las exigencias derivadas de las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, avanzando hacia la implantación de la administración electrónica, en un entorno más eficiente y amable para el ciudadano, no existiendo inconveniente



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General
de Administración Local

para su suscripción con la redacción propuesta.

Es cuanto procede informar en el asunto de referencia, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA JEFA DE SERVICIO DE
ASESORAMIENTO A
EE.LL.

LA ASESORA DE RÉGIMEN LOCAL





Región de Murcia

Referencia: 013305/1100071087/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2017

Página: 1 de 1

Sección	13	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMON. PUBLICA		
Servicio	1304	D.G. DE PATRIMONIO E INFORMÁTICA		
Centro de Gasto	130400	C.N.S. D.G. PATRIMONIO E INFORMÁTICA		
Programa	126J	CENTRO REGIONAL DE INFORMÁTICA		
Subconcepto	22707	ESTUDIOS Y TRAB.TECN. INFORMATIC.YPROCESO DE DATOS		
Fondo				
Cuenta P.G.C.P.				
Proyecto de Gasto	42817	GASTOS CENTRALIZADOS PRESIDENCIA		
Centro de Coste				
CPV				
Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario	
/EXPT.20/17				
Explicación gasto	ADM.ELECTRO.AYUNTAMIEN-MANTEN.Y SOPORTE ESTUDIOS Y TRAB.TECN. INFORMATIC.YPROCESO DE DATOS			
Perceptor				
Cesionario				
Cuenta Bancaria				
Gasto elegible				
Importe Original	*****0,00*EUR CERO EURO			
Impr. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO			
Importe Total	*****0,00* EUR CERO EURO			

VALIDADO AUXILIAR ESPECIALISTA	CONTABILIZADO JEFE/A SERVICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTAR						
F. Preliminar	02.03.2017	F. Imputación	03. 3. 2017	F. Contabilización	02. 3. 2017	F. Factura	00. 0. 0000



Región de Murcia
Consejería de Hacienda y
Administración Pública
Intervención General

A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F. :
Nombre. :

Anualidades Futuras:				
Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
130400	G/126J/22707	2018	0,00	EUR
130400	G/126J/22707	2019	175.000,00	EUR
130400	G/126J/22707	2020	350.000,00	EUR
130400	G/126J/22707	2021	116.666,67	EUR
	****TOTAL:		641.666,67	EUR

X



Región de Murcia

Referencia: 013288/1100071085/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2017

Página: 1 de 1

Sección	13	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMON. PUBLICA		
Servicio	1304	D.G. DE PATRIMONIO E INFORMÁTICA		
Centro de Gasto	130400	C.N.S. D.G. PATRIMONIO E INFORMÁTICA		
Programa	126J	CENTRO REGIONAL DE INFORMÁTICA		
Subconcepto	64500	APLICACIONES INFORMÁTICAS		
Fondo				
Cuenta P.G.C.P.				
Proyecto de Gasto	43717	SOPORT. TECN. CREAC. SERV. PUB. ADMIN. E. FEDER		
Centro de Coste				
CPV				
Exp. Administrativo	Reg de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario	
/EXPT. 20/17				
Explicación gasto	IMPLANTACIÓN HERRAMIENTAS ADM. ELECTRÓNIC APLICACIONES INFORMÁTICAS			
Perceptor				
Cesionario				
Cuenta Bancaria				
Gasto elegible				
Importe Original	*****773.624,00*EUR SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO EURO			
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO			
Importe Total	*****773.624,00* EUR SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO E URO X			

VALIDADO AUXILIAR ESPECIALISTA		CONTABILIZADO JEFE/A SERVICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTAR	
E			
F. Preliminar	02.03.2017	F. Impresión	03.03.2017
F. Contabilización	02.03.2017	F. Factura	00.00.0000



Región de Murcia
Consejería de Hacienda y
Administración Pública
Intervención General

A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F.:
Nombre.:

Anualidades Futuras:				
Centro Gestor	P. Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
130400	G/126J/64500	2018	1.160.435,06	EUR
	****TOTAL:		1.160.435,06	EUR



Región de Murcia

Referencia: 013290/1100071086/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2017

Página: 1 de 1

Sección	13	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMON. PUBLICA
Servicio	1304	D.G. DE PATRIMONIO E INFORMÁTICA
Centro de Gasto	130400	C.N.S. D.G. PATRIMONIO E INFORMÁTICA
Programa	126J	CENTRO REGIONAL DE INFORMÁTICA
Subconcepto	64500	APLICACIONES INFORMÁTICAS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	42819	GASTOS CENTRALIZADOS PRESIDENCIA
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo /EXPT.20/17	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
------------------------------------	-------------------	------------------	-------------------

Explicación gasto	IMPLANTACIÓN APLICACIONES DE GESTIÓN APLICACIONES INFORMÁTICAS
-------------------	---

Perceptor Cesionario Cuenta Bancaria	
--	--

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****484.776,00*EUR CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****484.776,00* EUR CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y- SEIS EURO

VALIDADO AUXILIAR ESPECIALISTA	CONTABILIZADO JEFE/A SERVICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTAR
-----------------------------------	---

F. Preliminar	02.03.2017	F. Impresión	03.03.2017	F.Contabilización	02.03.2017	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



Región de Murcia
Consejería de Hacienda y
Administración Pública
Intervención General

A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F.:
Nombre.:

Anualidades Futuras:				
Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
130400	G/126J/64500	2018	727.164,94	EUR
	****TOTAL:		727.164,94	EUR



Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Patrimonio
e Informática

**MEMORIA ECONÓMICA SOBRE EL CONVENIO
TIPO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA A MUNICIPIOS
DE MENOS DE 20.000 HABITANTES POR LA CARM
DERIVADOS DEL ARTÍCULO 36.1.g) DE LA LEY
7/1985 ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE
MURCIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE
MURCIA DE MENOS DE 20.000 HABITANTES**

El convenio tipo de servicios de administración electrónica establecidos en la ley 7/1985 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y los ayuntamientos de la Región de Murcia de menos de 20.000 habitantes habilita al Consejero de Hacienda y Administración Pública a la suscripción de convenios con los municipios de menos de 20.000 habitantes que manifiesten su voluntad de adhesión.

Una vez formalizados todos estos convenios, se licitará un contrato para la provisión de los siguientes servicios:

- Una plataforma de administración electrónica con las siguientes funcionalidades:
 - Sede electrónica.
 - Servicios de Interoperabilidad.
 - Aplicación de Registro Telemático.
 - Plataforma de tramitación electrónica de expedientes.
 - Catálogo de Trámites y Registro Electrónico.
 - Archivo electrónico.
 - Conexión con Portal Regional Open Data.
 - Portal del proveedor.
 - Portal tributario básico.
 - Portal del empleado público.
- Aplicaciones informáticas de gestión con las siguientes funcionalidades:
 - Gestión Contable y Presupuestaria.
 - Gestión de población.
 - Gestión común de datos únicos: territorio, personas y documentos.
 - Recursos Humanos.
 - Módulo básico de tributos y precios públicos.
 - Gestión de Subvenciones



o **Gestión Patrimonial**

En caso de que todos los 28 municipios de menos de 20.000 habitantes de la Región de Murcia manifestaran su voluntad de adhesión, el coste máximo de la licitación sería de 3.787.666,68 €, IVA incluido.

La distribución de estos gastos por anualidades es la siguiente:

- Servicios Cofinanciados. Implantación de herramientas de Administración Electrónica:

- Plataforma Central.
- Sede Electrónica.
- Registro Electrónico.
- Servicios de Interoperabilidad.
- Conexión Open Data.
- Tramitador Electrónico.
- Portales:
 - o Del Empleado.
 - o Del Proveedor.
 - o Tributario.

Partida Presupuestaria: 13.04.00.126J.645.00

Proyecto: 43717 - "Cofinanciado FEDER 2014-2020".

Fondos FEDER: 80 %

Fondos Propios: 20 %

Anualidad	Fondos FEDER	IVA (21%)	Total
2017	639.358,68 €	134.265,32 €	773.624,00 €
2018	959.037,24 €	201.397,82 €	1.160.435,06 €
Total.....	1.598.395,92 €	335.663,14 €	1.934.059,06 €

- Servicios NO cofinanciados. Implantación de Aplicaciones de Gestión:

Aplicaciones internas de gestión

- Territorio, terceros y otros datos únicos.
- Padrón de habitantes.
- Contabilidad.
- Subvenciones.



- Gestión patrimonial.
- Recursos Humanos.
- Módulo básico de Tributos

Partida Presupuestaria: 13.04.00.126J.645.00

Proyecto: 30192 – “Fondos propios libres”.

Anualidad	Importe	IVA (21%)	Total
2017	400.641,32 €	84.134,68 €	484.776,00 €
2018	600.962,76 €	126.202,18 €	727.164,94 €
Total.....	1.001.604,08 €	210.336,86 €	1.211.940,94 €

- Servicios NO cofinanciados. Mantenimiento y Soporte.

El adjudicatario asume los costes del servicio de mantenimiento sobre los productos efectivamente implantados hasta el 30 de junio de 2019, por consiguiente el precio de licitación de 2019 está calculado teniendo en cuenta 6 meses de servicio, 1 año completo en 2020 y 4 meses, (hasta fin del contrato), en 2021. Caso de retrasarse el inicio del contrato estas fechas se retrasarían en igual medida.

Partida Presupuestaria: 13.04.00.126J.227.07

Proyecto: 30192 – “Fondos propios libres”.

Anualidad	Coste	IVA (21%)	Coste Total
2019	144.628,10 €	30.371,90 €	175.000,00 €
2020	289.256,20 €	60.743,80 €	350.000,00 €
2021	96.418,73 €	20.247,93 €	116.666,66 €
Total	530.303,03 €	111.363,64 €	641.666,66 €

VºBº

El Jefe de Servicio de Gestión Informática El Director del Centro Regional de Informática



Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administración Pública

Dirección General de Patrimonio
e Informática

INFORME-PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE UN CONVENIO TIPO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA A MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES POR LA CARM DERIVADOS DEL ARTÍCULO 36.1.g) DE LA LEY 7/1985.

La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas configura el derecho de las personas físicas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y la obligación para otros sujetos de relacionarse por el mismo medio. Del mismo modo, la actuación administrativa se concreta a través de medios electrónicos. Todo ello va a implicar un profundo cambio organizativo y cultural en estas organizaciones.

El artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Asimismo, el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar,



en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Por otro lado, el art. 36.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, "la prestación de los servicios de administración electrónica en los municipios de menos de veinte mil habitantes".

Esta competencia viene asumida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado su carácter uniprovincial, y en virtud de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y el art. 2 de la Ley autonómica 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local, en consonancia con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Plan Estratégico de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (PAECARM), aprobado por el Consejo de Gobierno, incorpora en su Eje 3 la Línea 2: "Colaboración institucional con Administraciones Públicas", que tiene por objeto, entre otros, promover el acceso a los servicios y soluciones tecnológicas de las administraciones locales de la CARM y, en especial, a los servicios de administración electrónica fruto de las las obligaciones legales impuestas a la CARM por la normativa correspondiente, incluyendo las derivadas de su condición de Diputación (la prestación de los servicios de administración electrónica en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes).



La prestación de estos servicios electrónicos de la CARM, como Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de nuestra Región necesita del adecuado marco de colaboración institucional que fije el alcance de las prestaciones, así como de las obligaciones y derechos de las partes.

Por todo lo expuesto anteriormente, es necesaria la aprobación del Convenio tipo a suscribir entre los ayuntamientos de la Región de Murcia y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación de servicios de administración electrónica a municipios de menos de 20.000 habitantes por la CARM, conforme al artículo 36.1.g) de la Ley 7/1985 para que mediante la correspondiente adhesión de los Ayuntamientos al mismo se regule el marco de colaboración para la prestación de los servicios electrónicos.

Los convenios derivados de este convenio tipo sólo se podrán firmar con los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la Región de Murcia si éstos se muestran interesados, y que son los siguientes: Abanilla, Abarán, Albudeite, Los Alcázares, Aledo, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Cehegín, Ceutí, Fortuna, Fuente Álamo, Librilla, Lorquí, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, Santomera, Ulea, La Unión y Villanueva del río Segura.

El coste máximo del presente convenio tipo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en caso de suscribirse los convenios con los 28 Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de población, sería de 3.787.666,68€, IVA incluido, tal como refleja la memoria económica, correspondientes al coste de la contratación administrativa que ha de realizarse, por parte de esta, para el desarrollo de los servicios electrónicos que la misma ha de prestar a dichos Ayuntamientos, descritos en la Cláusula Segunda del presente Convenio.



El artículo 15 de la Ley 14/2013, de medidas tributarias, administrativas y de función pública denominado "reorganización de la función informática de la Administración regional" establece que 'se traspasan las funciones en materia informática desarrolladas por las consejerías y organismos autónomos a la consejería competente en dicha materia, que prestará a través de su órgano directivo correspondiente los servicios informáticos a las consejerías y organismos autónomos'.

Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional la propuesta y suscripción del convenio corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública como representante de la CARM, al desarrollarse el objeto del mismo, tal y como se ha expuesto, en un marco técnico y propio de las competencias que tiene, la misma, y, en concreto esta Dirección General, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

El artículo 22, en su apartado 18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

La competencia para la elevación al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de



Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administración Pública

Dirección General de Patrimonio
e Informática

**diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración
Pública de la Región de Murcia.**

El Director del Centro Regional de Informática



Región de Murcia
Consejería d Hacienda
y Administración Pública

Dirección General de Patrimonio
e Informática

De acuerdo con el Informe que antecede **PROPONGO** al Consejero de Hacienda y Administración Pública, previos los trámites procedentes,

PRIMERO.- Aprobar el Convenio Tipo para la prestación de servicios de administración electrónica a municipios de menos de 20.000 habitantes por la CARM derivados del artículo 36.1.g) de la Ley 7/1985.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno propuesta de autorización, si procede, del citado Convenio tipo.

La Directora General de Patrimonio e Informática



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE CONVENIO TIPO A SUSCRIBIR POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA A MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES POR LA CARM DERIVADOS DEL ARTÍCULO 36.1.G) DE LA LEY 7/1985.

La presente se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual es necesario acompañar al convenio de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha ley.

1.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.-

La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, constituye un hito fundamental en materia de administración electrónica configurando el derecho de las personas físicas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y la obligación para otros sujetos de relacionarse por el mismo medio. Del mismo modo, la actuación administrativa se concreta a través de medios electrónicos. Todo ello va a implicar un profundo cambio organizativo y cultural en estas organizaciones.

El artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Asimismo, el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Por otro lado, el artículo 36.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, "la prestación de los servicios de administración electrónica en los municipios de menos de veinte mil habitantes".

Esta competencia viene asumida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado su carácter uniprovincial, y en virtud de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y el art. 2 de la Ley autonómica 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen



Local, en consonancia con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para la prestación a los Ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes por parte de la CARM, como Diputación Provincial, de los servicios electrónicos a los que queda obligada en virtud de lo previsto en el artículo 36.1.g) de la mencionada Ley 7/1985, es necesario la articulación de un marco jurídico, a través de convenio, donde se establezcan las condiciones y servicios que se van a prestar, así como las obligaciones y derechos de las partes, y, en general, el marco de colaboración institucional.

Por otra parte, el Plan Estratégico de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (PAECARM), aprobado por el Consejo de Gobierno, incorpora en su Eje 3 la Línea 2: "Colaboración institucional con Administraciones Públicas", que tiene por objeto, entre otros, promover el acceso a los servicios y soluciones tecnológicas de las administraciones locales de la CARM y, en especial, a los servicios de administración electrónica fruto de las obligaciones legales impuestas a la CARM por la normativa correspondiente, incluyendo las derivadas de su condición de Diputación (la prestación de los servicios de administración electrónica en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes). En consecuencia, la ejecución del PAECARM brinda una oportunidad inmejorable para acometer, en este momento, estas actividades de una manera planificada, sistemática, coherente y estructurada.

Derivado de todo ello los Ayuntamientos de la Región, a los que se refiere el convenio, podrán cumplir con lo establecido tanto en la Ley 39/2015 como en la Ley 40/2015 en materia de administración electrónica y de esta manera hacer posible la relación plenamente electrónica con sus ciudadanos y empresas.

Por todo lo expuesto anteriormente, es necesaria la aprobación del Convenio tipo a suscribir entre los ayuntamientos de la Región de Murcia y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación de servicios de administración electrónica a municipios de menos de 20.000 habitantes por la CARM derivados del artículo 36.1.g) de la Ley 7/1985 para que mediante la correspondiente adhesión de los Ayuntamientos al mismo se regule el marco de colaboración para la prestación de los servicios electrónicos a los Ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes.

Los convenios derivados de este convenio tipo sólo se deben firmar con los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la Región de Murcia si éstos se muestran interesados, estos son los siguientes: Abanilla, Abarán, Albudeite, Los Alcázares, Aledo, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Cehegín, Ceutí, Fortuna, Fuente Álamo, Librilla, Lorquí, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, Santomera, Ulea, La Unión y Villanueva del río Segura.

2.- IMPACTO ECONÓMICO PREVISTO.

El coste máximo del convenio tipo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en caso de suscribirse los convenios con los 28 Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de población, sería de 3.787.666,68€, IVA incluido, tal como refleja la memoria económica, correspondientes al coste de la contratación administrativa que ha de realizarse, por parte de esta, para el desarrollo de los servicios electrónicos que la



misma ha de prestar a dichos Ayuntamientos, descritos en la Cláusula Segunda del mismo.

Sin embargo el impacto económico que puede causar el establecimiento efectivo de medidas de administración electrónica en los municipios puede tener una importantísima dimensión económica, puesto que en la práctica supone la disminución de cargas administrativas para los interesados, y, en consecuencia, una reducción de los costes administrativos que soportan ciudadanos y empresas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Para evaluar el impacto hay diversos factores que habría que tener en cuenta, entre otros los siguientes:

- Número de Ayuntamientos que finalmente se adhieran al convenio tipo.
- Población de los mismos, y, por tanto, potenciales destinatarios de las medidas.
- Número de sujetos en dichos municipios obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.
- Número de sujetos en dichos municipios no obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas que, sin embargo, hagan uso de dichos servicios electrónicos, así como el grado de intensidad de uso.

En consecuencia, no es posible, en estos momentos, hacer una estimación económica precisa, pero, a modo de ejemplo, hay que recordar que el Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas para la Administración General del Estado de septiembre de 2014 contiene las tablas para la medición de ahorros por la sustitución de cargas administrativa, así, por ejemplo, la sustitución de la presentación de una solicitud electrónica por el interesado en lugar de presencialmente en papel, supone un ahorro para los interesados de 75€ por solicitud presentada, o, siguiendo con otro ejemplo, la presentación electrónica de una comunicación en sustitución de una presencial supone un ahorro de 28€ por cada una.

A estos efectos, es preciso recordar, con otro ejemplo, que en el ámbito de la Administración Pública Regional, en el año 2015, sin tener establecidos todos los servicios electrónicos y tener un grado de implantación bajo de dichos servicios en los procedimientos administrativos el ahorro en cargas administrativas supuso para los interesados 4.256.425€

3.- CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD QUE SE PRESTA.

Las actividades objeto del convenio que debe de realizar la CARM son consecuencia de las obligaciones impuestas por el artículo 36.1.g) de la mencionada Ley 7/1985.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, está excluido del ámbito de aplicación de la misma, por lo que no tiene carácter contractual.



4.-CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES LEGALES DE LA LEY 40/2015.

El convenio se ajusta a las previsiones legales de la Ley 40/2015, y, en especial, al contenido de los convenios regulado en el artículo 49 de la misma.

5.- NORMAS COMPETENCIALES.-

El artículo 15 de la Ley 14/2013, de medidas tributarias, administrativas y de función pública denominado "reorganización de la función informática de la Administración regional" establece que 'se traspasan las funciones en materia informática desarrolladas por las consejerías y organismos autónomos a la consejería competente en dicha materia, que prestará a través de su órgano directivo correspondiente los servicios informáticos a las consejerías y organismos autónomos'.

Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional la propuesta y suscripción del convenio corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública como representante de la CARM, al desarrollarse el objeto del mismo, tal y como se ha expuesto, en un marco técnico y propio de las competencias que tiene, y, en concreto, esta Dirección General conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Debido a que este convenio afecta tanto a la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios (en relación a su competencia en materia de administración electrónica) como a la Dirección General de Administración Local, se ha solicitado el consentimiento de estos dos Centros Directivos.

El Director del Centro Regional de Informática

VºBº y Conforme,

La Directora General de

Patrimonio e Informática



Visto el Borrador de “**CONVENIO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y LOS MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA ESTABLECIDOS EN LA LEY 7/1985**” y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1 d) del Decreto nº 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, y el 7.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Con fecha 16 de marzo de 2017, se recibe procedente de la Dirección General de Patrimonio e Informática de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, borrador de “*convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y los municipios de menos de 20.000 habitantes de la Región de Murcia para la prestación de los servicios de administración electrónica establecidos en la ley 7/1985*”

Con el citado borrador se acompaña:

- 1) Informe-propuesta de la Directora General de Patrimonio e Informática, de fecha 15 de marzo de 2017, por el que se indica que se estima oportuno suscribir el “*convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y los municipios de menos de 20.000 habitantes de la Región de Murcia para la prestación de los servicios de administración electrónica establecidos en la ley 7/1985*”
- 2) Memoria justificativa sobre el “*convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y los municipios de menos de 20.000 habitantes de la Región de Murcia para la prestación de los servicios de administración electrónica establecidos en la ley 7/1985*”, de fecha 15 de marzo de 2017, elaborada por el Centro Regional de Informática.
- 3) Memoria económica del “*convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y los municipios de menos de 20.000 habitantes de la Región de Murcia para la prestación de los servicios de administración electrónica establecidos en la ley 7/1985*”, de fecha 15 de marzo de 2017, elaborada por el Centro Regional de Informática.



- 4) Informes de la Dirección General de Administración Local, de fecha 19 de enero de 2016 y de 24 de febrero de 2017, éste último favorable, sobre el proyecto del Convenio-Tipo de colaboración referido.
- 5) Informe favorable de la Inspección General de Servicios de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, de fecha 23 de enero de 2017, sobre el proyecto del Convenio-Tipo de colaboración referido.
- 6) Informe del Servicio de Atención al Ciudadano de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, de fecha 24 de enero de 2017, sobre el citado proyecto del Convenio-Tipo de colaboración..
- 7) Acuerdo de la Comisión Técnica de Coordinación Informática, de fecha 20 de enero de 2017, por el que se informa favorablemente con algunas consideraciones el proyecto de Acuerdo-Tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y los municipios de menos de 20.000 habitantes de la Región de Murcia para la prestación de los servicios de administración electrónica establecidos en la ley 7/1985”.
- 8) Documentos contables, fecha de contabilización 2 de marzo de 2017.
- 9) Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno del *“convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y los municipios de menos de 20.000 habitantes de la Región de Murcia para la prestación de los servicios de administración electrónica establecidos en la ley 7/1985”*.

Con fecha 20 de marzo de 2017, se recibe procedente de la Dirección General de Patrimonio e Informática de la Consejería de Hacienda y Administración Pública:

-Nuevo Borrador del texto del *“convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y los municipios de menos de 20.000 habitantes de la Región de Murcia para la prestación de los servicios de administración electrónica establecidos en la ley 7/1985”*.

- Nueva Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno del citado convenio.

-Se adjuntan, asimismo, los mismos documentos contables relativos al expediente de contratación referencia nº 20/17, “Plataforma para prestación de servicios de Administración Electrónica para Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes”.

SEGUNDO.- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el capítulo II del Título I, bajo la rubrica *“De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas”*, una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).



La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula los convenios de colaboración, tanto interadministrativos como con particulares, en el Capítulo VI de su Título Preliminar.

Respecto al Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional, sólo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de esa Ley). El artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

Para completar la regulación existente de los convenios interadministrativos, hay que citar la que contiene la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, cuyo artículo 22.18 establece que corresponde al Consejo de Gobierno *“autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que debe suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma”*, y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, que en su artículo 16.2 ñ) atribuye a los Consejeros *“la propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia, así como su suscripción, una vez autorizados por el mismo, con las excepciones previstas en esta Ley”*.

TERCERO.- Examinado el clausulado del Convenio, y en función de los artículos 6.3 de la Ley 7/2004 y 49 de la Ley 40/2015, en donde se establece el contenido que deben guardar los convenios, y, en particular respecto a la normativa regional, los que celebre la Comunidad Autónoma con los Entes Locales, se aprecia que texto reúne en esencia los requisitos allí exigidos.

CUARTO.- No se aprecia que el objeto del convenio tenga la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de modo que, con arreglo al artículo 4.1. c) de esa Ley, resulta adecuada su exclusión del régimen de contratos.

QUINTO.- Consta expresamente en la cláusula séptima del proyecto de Convenio que las actuaciones previstas no comportan obligaciones económicas para los Ayuntamientos, pero sí para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respecto a la cual señala que *“el coste máximo del presente convenio tipo para la Comunidad Autónoma de la Región, en caso de suscribirse los convenios con los 28 Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de población, sería 3.787.666,68 €, IVA incluido, correspondientes al coste de la contratación administrativa que ha de realizarse, por parte de la CARM, para el desarrollo de los servicios electrónicos que la misma ha de prestar a dichos Ayuntamientos, descritos en la cláusula Segunda del presente Convenio.”*

Se aportan, por tanto, los correspondientes documentos contables relativos al expediente de contratación referencia nº 20/17, *“Plataforma para prestación de servicios de Administración Electrónica para Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes”*, fecha de contabilización 2 de marzo de 2017, que deben ser objeto de fiscalización en el expediente correspondiente.



SEXTO.- El convenio deberá inscribirse en el Registro Central de Convenios, así como publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

SÉPTIMO.- Para la celebración del convenio se requiere previa autorización del Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 22.18 de la Ley 612004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

A la vista de lo anterior, se informa favorablemente el borrador de *“convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y los municipios de menos de 20.000 habitantes de la Región de Murcia para la prestación de los servicios de administración electrónica establecidos en la ley 7/1985”*

Murcia, fecha y firma al margen

LA ASESORA JURÍDICA.

Vº. Bº.
LA JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO.



**INFORME-PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN Y
AUTORIZACIÓN DE UN CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA CARM, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA
REGIÓN DE MURCIA CON MENOS DE 20.000 HABITANTES
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN
ELECTRÓNICA ESTABLECIDOS EN LA LEY 7/1985**

La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas configura el derecho de las personas físicas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y la obligación para otros sujetos de relacionarse por el mismo medio. Del mismo modo, la actuación administrativa se concreta a través de medios electrónicos. Todo ello va a implicar un profundo cambio organizativo y cultural en estas organizaciones.

El artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Asimismo, el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos



Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administración Pública

Dirección General de Patrimonio
e Informática

de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Por otro lado, el art. 36.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, "la prestación de los servicios de administración electrónica en los municipios de menos de veinte mil habitantes".

Esta competencia viene asumida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado su carácter uniprovincial, y en virtud de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y el art. 2 de la Ley autonómica 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local, en consonancia con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Plan Estratégico de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (PAECARM), aprobado por el Consejo de Gobierno, incorpora en su Eje 3 la Línea 2: "Colaboración institucional con Administraciones Públicas", que tiene por objeto, entre otros, promover el acceso a los servicios y soluciones tecnológicas de las administraciones locales de la CARM y, en especial, a los servicios de administración electrónica fruto de las obligaciones legales impuestas a la CARM por la normativa correspondiente, incluyendo las derivadas de su condición de



Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administración Pública

Dirección General de Patrimonio
e Informática

Diputación (la prestación de los servicios de administración electrónica en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes).

La prestación de estos servicios electrónicos de la CARM, como Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de nuestra Región necesita del adecuado marco de colaboración institucional que fije el alcance de las prestaciones, así como de las obligaciones y derechos de las partes.

Por todo lo expuesto anteriormente, es necesaria la aprobación del Convenio tipo a suscribir entre los ayuntamientos de la Región de Murcia y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación de servicios de administración electrónica a municipios de menos de 20.000 habitantes por la CARM, conforme al artículo 36.1.g) de la Ley 7/1985 para que mediante la correspondiente adhesión de los Ayuntamientos al mismo se regule el marco de colaboración para la prestación de los servicios electrónicos.

Los convenios derivados de este convenio tipo sólo se podrán firmar con los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la Región de Murcia si éstos se muestran interesados, y que son los siguientes: Abanilla, Abarán, Albudeite, Los Alcázares, Aledo, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Cehegín, Ceutí, Fortuna, Fuente Álamo, Librilla, Lorquí, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, Santomera, Ulea, La Unión y Villanueva del río Segura.

El coste máximo del presente convenio tipo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en caso de suscribirse los convenios con los 28 Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de población, sería de 3.787.666,68€, IVA incluido, tal como refleja la memoria económica, correspondientes al coste de la contratación administrativa que ha de realizarse, por parte de esta, para el desarrollo de los servicios electrónicos que la misma ha de prestar a



Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administración Pública

Dirección General de Patrimonio
e Informática

dichos Ayuntamientos, descritos en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

El artículo 15 de la Ley 14/2013, de medidas tributarias, administrativas y de función pública denominado "reorganización de la función informática de la Administración regional" establece que 'se traspasan las funciones en materia informática desarrolladas por las consejerías y organismos autónomos a la consejería competente en dicha materia, que prestará a través de su órgano directivo correspondiente los servicios informáticos a las consejerías y organismos autónomos'.

Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional la propuesta y suscripción del convenio corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública como representante de la CARM, al desarrollarse el objeto del mismo, tal y como se ha expuesto, en un marco técnico y propio de las competencias que tiene, la misma, y, en concreto esta Dirección General, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

El artículo 22, en su apartado 18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

La competencia para la elevación al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de



Región de Murcia

Consejería de Hacienda

y Administración Pública

Dirección General de Patrimonio
e Informática

diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración
Pública de la Región de Murcia.

El Director del Centro de Informática



De acuerdo con el Informe que antecede **PROPONGO** al Consejero de Hacienda y Administración Pública, previos los trámites procedentes,

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio Tipo con los ayuntamientos de la Región de Murcia con menos de 20.000 habitantes para la prestación de los servicios de administración electrónica establecidos en la ley 7/1985.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto anterior.

La Directora General de Patrimonio e Informática



ORDEN

La Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, está interesada en la autorización de un Convenio Tipo con los ayuntamientos de la Región de Murcia con menos de 20.000 habitantes para la prestación de los servicios de administración electrónica establecidos en la Ley 7/1985.

En su virtud, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia

DISPONGO

Primero.- Aprobar el texto del Convenio Tipo con los ayuntamientos de la Región de Murcia con menos de 20.000 habitantes para la prestación de los servicios de administración electrónica establecidos en la Ley 7/1985..

Segundo.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto anterior.

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CARM, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA CON MENOS DE 20.000 HABITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA ESTABLECIDOS EN LA LEY 7/1985

Reunidos en la ciudad de Murcia, a

De una parte: Consejero de Hacienda y Administración Pública, nombrado para este cargo mediante Decreto de la Presidencia nº 20/2015, de 4 de julio, quien actúa en virtud de las facultades concedidas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de

de 2017 _____

De otra parte:

D. _____, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, y en su virtud

EXPONEN

1º.- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

2º.- Que el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General

del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

3º.- Que el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

4º.- Que el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

5º.- Que por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagran la obligación de las Administraciones Públicas a relacionarse de un modo íntegramente electrónico. Así lo recoge el artículo 12.1 de la Ley 39/2015 estableciendo que las Administraciones Públicas deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen

Igualmente, el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015 establece que en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Por su parte, las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas se recogen en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015 conforme al cual las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de

ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitará preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

6º.- Que los principios de sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas y de la eficiencia en la asignación del gasto público ha impuesto el sentido común, de manera que desarrollada por una Administración Pública una plataforma electrónica, aplicación o herramienta tecnológica, éstas puedan ser usadas por cualquier otra Administración, evitando, así, la duplicidad, en muchos casos, de las inversiones necesarias para desarrollarlas.

La última tendencia legislativa ha sido recoger este aspecto como una obligación para las Administraciones Públicas.

Así la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/2015 establece que para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, archivo electrónico único, plataforma de intermediación de datos y punto de acceso general electrónico de la Administración, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado. En caso de no adherirse deberán justificarlo en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En parecido sentido se pronuncia el artículo 157 de la Ley 40/2015, conforme al cual las administraciones deben poner a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, estando obligadas estas últimas a utilizar las soluciones tecnológicas disponibles para su reutilización si satisfacen total o parcialmente sus necesidades. Su no utilización deberá, igualmente, justificarse en los términos del citado artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012.

7º.- Que, el artículo 36.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece, entre otras, como competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, "la prestación de los servicios de administración electrónica en los municipios de menos de veinte mil habitantes".

Esta competencia viene asumida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado su carácter uniprovincial, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y el artículo 2 de la Ley autonómica 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local, en consonancia con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

8º.- Que, por todo ello, y para el impulso, desarrollo e implantación de servicios electrónicos en línea, en beneficio de los ciudadanos y empresas, y avanzar con rapidez y eficacia en el desarrollo de la Administración electrónica y dar efectivo cumplimiento a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el convencimiento de que es imprescindible contar a la mayor brevedad posible con un conjunto de soluciones tecnológicas para la implantación de la administración electrónica, en mayor o menor medida, en todas las Administraciones, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha adoptado los siguientes compromisos:

8.1.- La suscripción, el pasado 23 de octubre de 2015, de un Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Prestación Mutua de Soluciones Básicas de Administración Electrónica.

Dicho Convenio, permite que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puedan ser partícipes de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica acordadas en el convenio, así como de las que se acuerden en un futuro, estableciendo un mecanismo que posibilite de forma sencilla que dichas Entidades Locales puedan adherirse al Convenio a través de un procedimiento, que garantice, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Así, se contempla en su Cláusula Primera punto 2 y en su la Cláusula Segunda punto 3, que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma podrán acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas en el mismo, o a las que las actualicen o sustituyan, mediante Acuerdo suscrito al efecto entre aquella y cada Entidad Local, garantizando dicho acuerdo el acceso y derecho de uso de las funcionalidades de todas o algunas de las soluciones recogidas en el Convenio, así como el cumplimiento por

parte de las Entidades Locales de las obligaciones correspondientes contenidas en el mismo.

La adhesión previa de las entidades locales afectadas a dicho acuerdo denominado "ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA", autorizado en el Consejo de Gobierno de 14 de septiembre de 2016 es condición necesaria para la suscripción de este convenio.

8.2.- La elaboración del Plan Estratégico de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (PAECARM), que incorpora entre sus líneas de actuación, dentro del Eje 3, la Línea 2: "Implantación de la administración Electrónica en los Ayuntamientos", que tiene por objeto proveer a las Entidades Locales de la Región de los servicios de administración electrónica que establezcan las obligaciones legales impuestas a la CARM por la normativa correspondiente, incluyendo las derivadas de su condición de Diputación, es decir, la prestación de los servicios de administración electrónica en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

La prestación de dichos servicios, a los mencionados municipios, se prevé a través de la ejecución de un proyecto, cofinanciado con fondos FEDER, que se ha venido a denominar "Prestación de servicios de administración electrónica por la CARM a municipios de menos de 20.000 habitantes", y que supone:

1º) La implantación en el centro de proceso de datos de la CARM de una plataforma "multientidad" con soluciones avanzadas de administración y gestión de expedientes electrónicas, integrada con aplicaciones expertas de gestión municipal.

2º) La prestación de los servicios necesarios a los ayuntamientos para la conexión a dicha plataforma y la implantación efectiva de dichas soluciones y aplicaciones incluido el mantenimiento y el soporte.

Para hacer suyas, y favorecerse de dichas aplicaciones y servicios, los municipios interesados deberán prestar su conformidad de adhesión al proyecto, a través de la suscripción del presente convenio.

9º.- Por último en lo que se refiere a la competencia, el artículo 22, en su apartado 18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de

los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

La competencia para la elevación al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 letra ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

La finalidad del presente convenio, es la prestación por parte de la CARM de servicios de administración electrónica al ayuntamiento de _____ tal y como establece el artículo 36.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a fin de ayudar al mismo a cumplir con los requisitos, objetivos y obligaciones que, en materia de administración electrónica, les imponen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda.- Alcance de los Servicios a prestar.

A través de la firma del presente convenio, el Ayuntamiento de _____ podrá beneficiarse de:

- Una plataforma de administración electrónica multientidad con las siguientes funcionalidades:
 - Sede electrónica.
 - Servicios de Interoperabilidad.
 - Aplicación de Registro Telemático.
 - Plataforma de tramitación electrónica de expedientes.
 - Catálogo de Trámites y Registro Electrónico.
 - Archivo electrónico.
 - Conexión con Portal Regional Open Data.
 - Portal del proveedor.

- Portal tributario básico.
- Portal del empleado público.
- Aplicaciones informáticas de gestión con las siguientes funcionalidades:
 - Gestión Contable y Presupuestaria.
 - Gestión de población.
 - Gestión común de datos únicos: territorio, personas y documentos.
 - Recursos Humanos.
 - Módulo básico de tributos y precios públicos.
 - Gestión de Subvenciones.
 - Gestión Patrimonial.

Tercera- Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma asume las siguientes obligaciones:

- Implantación, personalización, soporte y mantenimiento de la plataforma de administración electrónica descrita en la Cláusula Segunda.
- Implantación, personalización, integración con la plataforma de administración electrónica anterior, soporte y mantenimiento de aplicaciones informáticas de gestión descritas en la Cláusula Segunda.
- Licitación, durante el año 2017, de un contrato para la prestación de los servicios objeto de este convenio y descritos en la cláusula 2ª.

Cuarta- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de -----, asume las obligaciones que a continuación se indican:

- Facilitar y colaborar activamente en la implantación de los servicios descritos.
- Disponer los medios hardware y software necesarios, (ordenadores, periféricos, software básico de PC y elementos de red local), para el uso de la Plataforma de administración electrónica multientidad.

- Realizar un uso efectivo de las aplicaciones y plataformas descritas en la cláusula segunda, desde su implantación por la CARM y hasta la finalización del presente convenio, permitiendo la verificación y control de los fondos FEDER que cofinancian el mismo, a los que está sujeta la CARM como beneficiaria.
- Colaborar con la CARM en la justificación de los fondos FEDER que serán destinados a la financiación del proyecto, remitiendo los modelos y/o certificados que sean solicitados por la CARM, debidamente cumplimentados y firmados por los funcionarios y las autoridades locales competentes, y en los plazos por ella fijados. Recayendo la responsabilidad de la veracidad de los mismos en el funcionario y/o autoridad que los suscriba.
- Colaborar con la CARM en las funciones de dirección y seguimiento de los trabajos derivados del convenio.
- Emitir las correspondientes certificaciones de ejecución y finalización de los trabajos de implantación y mantenimiento que sean solicitadas por la CARM.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que solicite la CARM.
- Mantener actualizadas en el Directorio Común de las Administraciones Públicas DIR3, las Unidades Orgánicas y Oficinas de Atención a la ciudadanía.
- Dar de Alta y mantener actualizados los procedimientos y trámites en el Sistema de Información Administrativa.

Quinta- Consecuencias del incumplimiento por los municipios adheridos al convenio de las obligaciones señaladas en el apartado anterior.

Si el municipio incumple alguna de las obligaciones recogidas en la cláusula cuarta dando lugar a la revocación y reintegro de toda o parte de las cantidades percibidas por la CARM, como beneficiaria de los fondos europeos aplicados a licitaciones derivadas de este convenio, será responsable de dicho incumplimiento.

En este supuesto, la CARM podrá repercutirle las cantidades reintegradas en proporción al perjuicio económico ocasionado, cuyo importe máximo está relacionado, conforme a la siguiente tabla, al coste de licitación asignado según el rango de población:

Rango de Población	Coste máximo repercutible
De 0 a 5.000 habitantes	52.697,97 €

De 5.000 a 10.000 habitantes	79.046,96 €
De 10.000 a 15.000 habitantes	131.744,93 €
De 15.000 a 20.000 habitantes	184.442,90 €

Esta tabla tiene en cuenta un 20% de coste asignado a plataformas horizontales comunes no repercutible al municipio.

Sexta.-Comisión de Seguimiento

1.- Para la gestión, seguimiento y control del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por tres miembros, uno designado por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, un segundo miembro designado por la Consejería de Presidencia, y un miembro designado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____.

2. La Presidencia de dicha Comisión corresponderá al miembro designado por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

3. El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.

5. Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

a) La resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente Acuerdo, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.

b) La actualización permanente de los datos de referencia, personas de contacto, mecanismos de gestión de incidencias y seguimiento de niveles de servicio y la relación de responsables de cada solución.

Séptima.- Régimen económico

El Acuerdo de colaboración no comporta obligaciones económicas para los Ayuntamientos.

El coste máximo del presente convenio tipo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en caso de suscribirse los convenios con los 28 Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de población, sería de 3.787.666,68€, IVA incluido, correspondientes al coste de la contratación administrativa que ha de realizarse, por parte de la CARM, para el desarrollo de los servicios electrónicos que la misma ha de prestar a dichos Ayuntamientos, descritos en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

Octava.- Plazo de duración y efectos

El presente convenio comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. El convenio se podrá prorrogar por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización por un periodo máximo de cuatro años.

Novena.- Causas de extinción

Además de por el transcurso del tiempo previsto en el apartado anterior, el presente Acuerdo se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes o por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia de la otra, con un mes de antelación.

Décima.- Régimen Jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, está excluido del ámbito de aplicación de la misma, por lo que no tiene carácter contractual.

Undécima.- Resolución de conflictos

Mediante la firma del presente convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, se

someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, está interesada en la autorización de un Convenio Tipo con los ayuntamientos de la Región de Murcia con menos de 20.000 habitantes para la prestación de los servicios de administración electrónica establecidos en la Ley 7/1985.

En su virtud, de conformidad con las previsiones del artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, tengo el honor de elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el Convenio Tipo con los ayuntamientos de la Región de Murcia con menos de 20.000 habitantes para la prestación de los servicios de administración electrónica establecidos en la Ley 7/1985, cuyo texto se acompaña como anexo.

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Región de Murcia
Consejería de Presidencia



CARAVACA 2017
Año Jublar

**SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día cuatro de abril dos mil diecisiete, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno autoriza el Convenio Tipo con los Ayuntamientos de la Región de Murcia con menos de 20.000 habitantes para la prestación de los servicios de administración electrónica establecidos en la Ley 7/1985.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.